Cañasgordas, Antioquia 17 de julio de 2026

Señor (es):
GOBERNACIÓN DE ANTOQUIA
Calle 42B Número 52-106 Centro administrativo Departamental “José Maria Córdova” – La Alpujarra
Medellín, Antioquia

ASUNTO: Aclaración facultades inherentes para contratar del alcalde.

Respetado (s) Señor (es) **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, reciban un cordial saludo.

Por medio de la presente deseo aclarar que por la Constitución y la Ley los alcaldes tienen la facultad innata para contratar.

La Constitución Política de 1991 en su artículo 313, el cual habla de las facultades de los concejos municipales y específicamente el numeral 3 el cual establece “Corresponde a los concejos. (…) 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo”.

La Ley 136 de 1994, la cual tiene como objeto reglamentar el funcionamiento de los municipios en el artículo 32 de dicha Ley, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 establece:

“ARTÍCULO 32.- ATRIBUCIONES. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes: “(…) 3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

(...) PARÁGRAFO 4°. De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: 1. Contratación de empréstitos. 2. Contratos que comprometan vigencias futuras. 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles. 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes. 5. Concesiones. 6. Las demás que determine la Ley.

Vemos que es clara y especifica los casos tácitos en los cuales el Concejo debe de facultar mediante acuerdo al alcalde municipal para contratar, pues la misma Ley 136 de 1994 en el numeral 5) del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994,

menciona que entre otras son funciones del alcalde, “Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.”

En mérito de lo anterior, deseamos que **ACLARAR** mediante la presente las facultades inherentes al cargo que tienen los alcaldes municipales para contratar.

Cualquier inquietud y/o solicitud adicional nos pueden escribir a los correos: alcaldia@canasgordas-antioquia.gov.co – educacion@canagordas-antioquia.gov.co

Cordialmente,

DIEGO ALONSO VANEGAS ARANGO
Alcalde Municipal